



**CONVENIO ESPECÍFICO DE MOVILIDAD ESTUDIANTIL QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NAYARIT, EN ADELANTE LA “UAN” REPRESENTADA POR SU RECTOR Y REPRESENTANTE LEGAL, C.P. JUAN LÓPEZ SALAZAR, CON LA ASISTENCIA DEL SECRETARIO GENERAL, DR. CECILIO OSWALDO FLORES SOTO Y DE LA COORDINADORA DEL ÁREA DE CIENCIAS SOCIALES Y HUMANIDADES, M.E.S. PATRICIA RAMÍREZ Y POR LA OTRA, LA BENEMÉRITA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE PUEBLA, EN LO SUCESIVO “LA BUAP” REPRESENTADA POR SU RECTOR MAESTRO JOSÉ ALFONSO ESPARZA ORTIZ, QUIEN DELEGA LA FIRMA Y ADMINISTRACIÓN DEL MISMO AL DR. ROBERTO SANTACRUZ FERNÁNDEZ, DIRECTOR DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES, A QUIENES SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES” CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:**

#### **ANTECEDENTES.**

Que, con fecha 7 de Mayo de 2013, la Universidad Autónoma de Nayarit y la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, suscribieron un Convenio General de Colaboración Académica, Científica y Cultural con el objeto de desarrollar acciones conjuntas en material de docencia, investigación, extensión y difusión de la cultura.

Que, de conformidad con el citado instrumento jurídico **“LAS PARTES”** convinieron que para la ejecución de las actividades objeto de dicho instrumento, se suscribirían Convenios Específicos que formarían parte integrante del mismo.

Que, en este marco es de su interés suscribir el presente Convenio específico, con la finalidad de llevar a cabo actividades conjuntas de interés para las mismas.



## DECLARACIONES

### I. DE LA "UAN" QUE:

1. Es una institución pública de educación media superior y superior, dotada de autonomía para gobernarse, personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es impartir la educación media superior y superior en los diversos niveles y modalidades, fomentar, organizar y realizar investigación científica, propiciar la difusión de los problemas estatales, regionales y nacionales, coadyuvar en la conservación, desarrollo, creación y difusión de la cultura, extendiendo sus beneficios a toda la sociedad.
2. De conformidad con el artículo 7º fracción VII de su Ley Orgánica, para el cumplimiento de su objeto tiene dentro de sus atribuciones, celebrar convenios de intercambio y colaboración con instituciones afines, así como con dependencias y organismos de los sectores público y privado y con cualquier otra institución para fomentar la cultura, el deporte y la extensión de los servicios académicos universitarios.
3. El C.P. Juan López Salazar, manifiesta que su representada está constituida en los términos de su Ley Orgánica, contenida en el Decreto 8500, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del estado de Nayarit, con fecha 23 de agosto del año 2003; que ha sido electo Rector de la Universidad Autónoma de Nayarit por el Honorable Consejo General Universitario en Sesión Especial Extraordinaria de fecha 31 de mayo de 2010, para el período comprendido del 09 de junio de 2010 al 08 de junio de 2016; por lo que, con tal carácter es su representante legal, conforme lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Nayarit.
4. Tiene su domicilio legal en la Ciudad de la Cultura Amado Nervo, Boulevard Tepic-Xalisco sin número, C.P. 63155, en la ciudad de Tepic, capital del estado de Nayarit; mismo que señala para todos los efectos derivados del presente instrumento



## II. DE “LA BUAP” QUE:

1. Es un organismo público descentralizado del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto contribuir a la prestación de los servicios educativos en los niveles medio superior y superior, realizar investigaciones científicas, tecnológicas y humanísticas, y coadyuvar al estudio, preservación, acrecentamiento y difusión de la cultura. Que la atención a la problemática estatal tendrá prioridad en los objetivos de la Universidad, y la institución contribuirá por sí o en coordinación con otras entidades de los sectores público, social y privado al desarrollo nacional.
2. En atención a los anteriores objetivos y a los objetivos del Plan de Desarrollo Institucional, se estima prioritaria la formación de recursos humanos de alto nivel en beneficio de la enseñanza, la investigación y la extensión universitaria.
3. La Universidad Autónoma de Puebla, fue declarada Benemérita por Decreto de la "L" Legislatura Estatal, de fecha 2 de abril de 1987, publicado en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de Puebla, el 10 de abril de 1987.
4. Su representante legal es el Rector, Mtro. José Alfonso Esparza Ortiz, de conformidad con el artículo 15 de su Ley ,publicada en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de Puebla, el 23 de abril de 1991.
5. El Rector con el carácter antes señalado, en términos del artículo 62 fracción XVI del Estatuto Orgánico delega la firma y administración del presente instrumento al Dr. Roberto Santacruz Fernández, Director de la Facultad de Derecho a quien le fue otorgado dicho nombramiento mediante oficio P7.16ª Of. No. 439/2016 de fecha 1º de marzo de 2016. Por el Secretario General de la Institución.
- 6.
7. Para efectos del presente convenio señala como su domicilio legal, la casa número 104 de la calle 4 Sur del edificio Carolino de esta ciudad de Puebla, México.



### III. DE “LAS PARTES” QUE:

Se reconocen la personalidad y el interés que manifiestan en la suscripción del presente instrumento por lo que se sujetan a las siguientes:

### CLÁUSULAS

**Primera.** El presente Convenio tiene por objeto establecer las bases de colaboración y cooperación para llevar a cabo el intercambio de estudiantes de nivel licenciatura (pregrado) y postgrado impartidos en el Área Académica de Ciencias Sociales y Humanidades de “**LA UAN**” y la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de “**La BUAP**”, conforme al principio de reciprocidad.

**Segunda.** Cada una de “**LAS PARTES**” seleccionará conforme a su normativa a los estudiantes que aspiren a participar en los programas de intercambio, quienes además deberán cumplir con los procedimientos y requisitos establecidos por la universidad receptora, la cual se reserva el derecho de rechazar a los estudiantes que no cumplan con ellos.

**Tercera.** “**LAS PARTES**” acuerdan designar como enlaces y responsables de la operación y ejecución del presente convenio, en sus respectivos ámbitos de competencia, a los titulares de las siguientes unidades.

1. Responsable en “**LA BUAP**”:

Nombre: EL DR. FRANCISCO SÁNCHEZ ESPINOZA.  
Coordinador de la Maestría en Ciencias Políticas

2. Responsable en la “**UAN**”:

Nombre: M.E.S. PATRICIA RAMÍREZ.



Coordinadora del Área de Ciencias Sociales y Humanidades.

Los enlaces designados participarán, en el ámbito de su competencia, en la realización de acciones encaminadas al cumplimiento del objeto de este convenio, tales como: Supervisar la selección y el número de estudiantes en intercambio; proporcionar a los estudiantes orientación académica y asistencia para su inscripción y estancia; y servir como vínculo entre las dos instituciones.

**Cuarta.** Los intercambios de estudiantes que se realicen en el marco de este convenio, se ajustarán al calendario escolar de cada universidad y podrán tener una duración de un semestre o un año académico completo o de menor duración cuando el programa académico así lo requiera, previo acuerdo entre ambas universidades.

**Quinta.** Los estudiantes seleccionados para el programa de intercambio podrán elegir y cursar asignaturas en la universidad receptora, siempre y cuando correspondan al mismo nivel y/o sean equiparables a las impartidas en los programas académicos de su universidad de origen.

Los estudiantes de intercambio no obtendrán título alguno en la Universidad receptora.

**Sexta.** La universidad de origen, remitirá los expedientes de los estudiantes seleccionados a la universidad receptora para fines de información y aceptación en la fecha límite señalada por la Universidad receptora.

**Séptima.** Los estudiantes que participen en el programa de intercambio pagarán en su universidad de origen el costo por concepto de inscripción, y/o matrícula. La universidad receptora, no cobrará cuotas por estos conceptos.

**Octava.** Ambas universidades acuerdan intercambiar anualmente el número de alumnos que sus cupos y condiciones de los programas académicos les permitan, al efecto acordarán previamente por conducto de los responsables designados en este instrumento, la cantidad de participantes y los programas que serán objeto del intercambio. Cualquier ajuste sobre la disparidad del número de estudiantes deberá hacerse al año siguiente.



**Novena.** Después del período final de exámenes y del período de intercambio, la universidad receptora enviará a la institución de origen la constancia de estudios que avale el periodo, las asignaturas y las calificaciones correspondientes por cada estudiante de intercambio. La revalidación de los cursos tomados quedará sujeta a la normatividad de cada una de las universidades signantes del presente acuerdo. Si así se solicita, la universidad receptora proporcionará la descripción de cursos y curriculum vitae de los profesores con los que los estudiantes de intercambio hayan tomado clases, así como información sobre el sistema de calificaciones de la institución.

**Décima.** Los estudiantes seleccionados para el intercambio, deberán sujetarse a la normativa aplicable de la universidad receptora, en caso de incumplimiento y ser objeto de sanciones por tal motivo, deberá informarse siempre a la universidad de origen, para que determine lo procedente.

**Décima Primera.** Los estudiantes de intercambio serán responsables de todos los gastos adicionales del intercambio, incluyendo los gastos de transporte, hospedaje, alimentación y seguro de gastos médicos mayores.

**Décima Segunda.** Ambas universidades proveerán asesoramiento académico y servicios de consejería a los estudiantes de intercambio durante su estadía en ellas.

**Décima Tercera.** “LAS PARTES”, acuerdan que el personal que cada una designe o contrate para la realización de actividades relacionadas con este convenio, permanecerá en todo momento bajo la subordinación, dirección y dependencia de la parte que lo designó o contrató, por lo que en ningún momento existirá relación laboral alguna entre una parte y el personal designado o contratado por la otra, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario.

**Décima Cuarta.** “LAS PARTES” se reconocen la titularidad de los derechos morales y patrimoniales de propiedad intelectual o industrial que cada una detente, de conformidad con lo dispuesto en la Legislación Federal del Derecho de Autor y Propiedad Industrial, estando de acuerdo en que los derechos derivados del presente instrumento y



sus anexos de ejecución, corresponderán a la parte que los haya producido o a ambas en proporción a sus aportaciones.

En consecuencia, **“LAS PARTES”** asumirán frente a terceros, la responsabilidad que a cada una corresponda.

Ninguna de **“LAS PARTES”** podrá utilizar la marca, logotipo o emblema de la otra en publicaciones, ni programas, si antes no está autorizado o expresamente convenido por escrito entre **“LAS PARTES”**.

**Décima Quinta.** **“LAS PARTES”** guardarán confidencialidad estricta, respecto de la información que mutuamente se proporcionen o por aquella a la que tengan acceso con motivo de la ejecución del presente convenio, de manera especial la clasificada como confidencial o reservada en términos de la Legislación Federal y Estatal de Transparencia y Acceso a la Información aplicable, salvo que se cuente con la previa autorización escrita de quien sea responsable de dicha información, debiendo asegurarse que la información que se proporcione por el personal que cada una designe, sea manejada bajo estricta confidencialidad.

Las obligaciones contempladas en esta cláusula permanecerán vigentes y serán exigibles aún en el caso de que **“LAS PARTES”** dieran por terminado el presente Convenio Específico.

**Décima Sexta.** **“LAS PARTES”** convienen en que el presente convenio surtirá sus efectos a partir de la fecha de la última firma, en caso de firmas separadas de los signantes y tendrá vigencia por cinco años; pudiéndose dar por terminado previa notificación por escrito que en este sentido dirija a la contraparte con tres meses de anticipación a la fecha en que se determine darlo por terminado, exponiendo las razones que dieron origen a dicha terminación.

**“LAS PARTES”** tomarán las providencias necesarias a través del instrumento que para tal efecto determinen, con el fin de que las actividades que los alumnos hayan iniciado se desarrollen hasta su total conclusión.



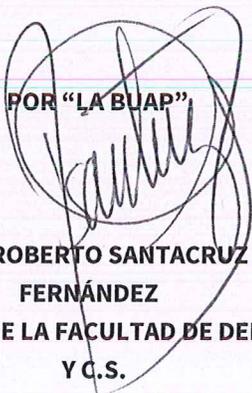
**Décima Séptima.** El presente instrumento podrá ser renovado, ampliado, modificado, si **“LAS PARTES”** lo solicitan por mutuo acuerdo y con seis (6) meses de antelación a su vencimiento. Al efecto suscribirán el instrumento correspondiente.

**Décima Octava.** **“LAS PARTES”** acuerdan que las controversias que se susciten con motivo de la interpretación o ejecución del presente convenio, se resolverán de común acuerdo.

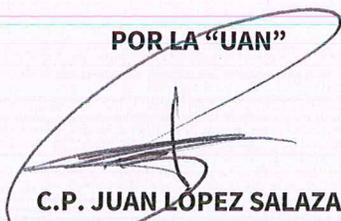
Las resoluciones acordadas a través de las personas que se designen para ello, tendrán el carácter de definitivas.

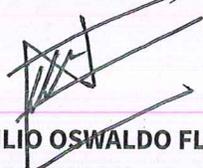
Leído el presente instrumento y enteradas **“LAS PARTES”** del contenido y alcance de cada una de sus cláusulas, lo firman por duplicado.

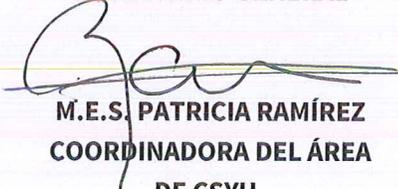
POR **“LA BUAP”**

  
**DR. ROBERTO SANTACRUZ  
FERNÁNDEZ  
DIRECTOR DE LA FACULTAD DE DERECHO  
Y C.S.**

POR LA **“UAN”**

  
**C.P. JUAN LÓPEZ SALAZAR  
RECTOR Y REPRESENTANTE LEGAL**

  
**DR. CECILIO OSWALDO FLORES SOTO  
SECRETARIO GENERAL**

  
**M.E.S. PATRICIA RAMÍREZ  
COORDINADORA DEL ÁREA  
DE CSYH.**

FECHA

FECHA